

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		25.799.083
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.472.289
	02	Del Gobierno Central		2.472.289
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		2.472.279
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		74.329
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		74.319
09		APORTE FISCAL		23.252.445
	01	Libre		23.252.445
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
24		GASTOS		25.799.083
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.122.129
	01	Al Sector Privado	01	850.304
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	02	41.510
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	03	808.794
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	04, 05	240
	03	A Otras Entidades Públicas	06	1.201.426
	612	Centro de Liderazgo Educativo	07	1.201.426
	09	A Unidades o Programas del Servicio		23.070.159
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	08	2.472.279
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	09	1.649.368
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	10	568.622
	515	Evaluación de Desempeño Docente	11	11.462.000
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	12	1.618.688
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	13	998.107
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	14	3.253.127
	619	Bienestar Docente (Plan de Reactivación Educativa)	15	1.047.968
	25	INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		676.924
	07	Programas Informáticos		676.924
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
35	07	Deuda Flotante SALDO FINAL DE CAJA		10 10

GLOSAS :

01 Estos recursos podrán transferirse también a entidades públicas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

02 Recursos que serán transferidos a los sostenedores de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

03 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Incluye:

a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo con lo indicado en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.

b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de educación.

c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.

d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas, seminarios o acciones de intercambio nacionales, incluidos los gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados.

e) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.

f) Recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18T del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 300 docentes principiantes. La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

04 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

05 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados y el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

Asimismo, antes del 30 de junio del año en curso, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

06 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

07 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

08 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula, los que deberán ejecutarse conforme a los Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N° 55, de 2022 que modifica Decretos N°133, de 2005 y N°324 de 2008, N°113, de 2005; N°495, de 2017 y N°44, de 2021.

b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales definidos en esta glosa, de acuerdo con las Leyes N° 21.109, de 2018 y N°19.464, de 1996.

c) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.

d) Recursos para traslados y actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes de la educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.

e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.

f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a profesionales de la educación en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

g) \$21.552 miles para gastos de operación.

09 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación Parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

a) Recursos para programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula. Estos recursos se ejecutarán conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N° 55, de 2022 que modifica Decretos N°133, de 2005 y N°324 de 2008; N°113, de 2005; Decreto N°495, de 2017; y Decreto N°44, de 2021. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.

b) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.

c) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación, de acuerdo con las Leyes N° 21.109, de 2018 y N°19.464, de 1996.

d) Recursos para traslados y acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes, de acuerdo con el Decreto N°301, de 2017.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

e) Recursos para actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.

f) Recursos para actividades de formación, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el Párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Considera hasta \$21.552 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

- 10 Considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 41.600 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, el D.F.L. N°1, de 2002, del Ministerio de Educación y al Decreto N°270, de 2002, del Ministerio de Educación.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo con el valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5 transitorio del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

- 11 Para financiar todos los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, incluidos la elaboración, aplicación, corrección y entrega de resultados del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y Decreto N°339, de 2018, del Ministerio de Educación.

- 12 Recursos para todo tipo de gastos para fortalecer la formación inicial de estudiantes de carreras y programas de estudio de pedagogía, acreditadas o en proceso de acreditación de acuerdo con la Ley N° 20.129, incluidos la elaboración y aplicación de pruebas de evaluación, la difusión, monitoreo y seguimiento de los nuevos estándares, que se ejecutará según el Decreto N°96, de 2009, del Ministerio de Educación, sus modificaciones, o el que lo sustituya; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:
- Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

3
31.306

Considera hasta \$64.391 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

- 13 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye:

- a) Recursos para el Plan de Formación de Directores, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

que actualmente ejercen la función de director.

b) Financiamiento para la realización de actividades que contribuyan a fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con el Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017; Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.

c) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares y a la apropiación de estándares pedagógicos y prácticas de desarrollo profesional destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos.

Considera hasta \$39.737 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

- 14 Con cargo a estos recursos, y en conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que fuere pertinente, se podrán celebrar actos, contratos, convenios y/o efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de acuerdo al Título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, sus reglamentos, la Ley N°20.903 y la Ley N°21.625, incluidos gastos en instrumentos de evaluación, acciones de seguimiento, plataformas web y sistemas informáticos, entre otros.

Incluye para convenios con personas naturales:

a) Contratos para actividades de esta asignación:

- Número de Personas
- Miles de Pesos \$

14
125.726

No obstante, lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903, para el año de la presente ley de presupuestos, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el artículo 19Q del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, con cargo a estos recursos y los educadores de establecimientos de educación Parvularia financiados con aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

- 15 Recursos para iniciativas de formación para personal de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, en el marco de la Reactivación Educativa, orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, acompañamiento para desarrollar destrezas y habilidades en el manejo del estrés; como asimismo acciones relativas al bienestar docente, desarrollo de herramientas pedagógicas para el autocuidado orientadas a la promoción, protección, recuperación de la salud mental. Las transferencias de los recursos se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.